CONTRATO DE SUMINISTRO- LOTE 3 - FERRETERIA Y MADERAS - No.068-CENACPUENTEARANDA-2026, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARANDA Y SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S,

Entre los suscritos Mayor **TC. EDWIN ALBERTO CASTRO ALDANA**, Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PUENTE ARANDA y ORDENADOR DEL GASTO mediante orden administrativa de personal N° CIR-2026315016977623 del 28 de mayo de 2026, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.049.794.249, facultada para la celebrar contratos de conformidad con el artículo 5 numeral 5.2. de la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 emanada del Ministerio de Defensa Nacional, la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, modificada parcialmente por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, del Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional quien en consecuencia representa al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA con NIT No. 830.039.548-4 quien en adelante se denominará LA ENTIDAD por una parte, y por la otra la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S**, identificada con NIT **800.205.914-1,** , representada legalmente por el señor **FLAMIMIO SANCHEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.266.600** expedida en Boyacá, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de SUMINISTRO que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** "**ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PRODUCCIÓN (LOTE TEXTIL, ACCESORIOS PLÁSTICOS, ACCESORIOS METÁLICOS, FERRETERÍA Y MADERA, Y HERRAJES), PARA LA VIGENCIA 2026**"- **LOTE 3**. **PARÁGRAFO. – ALCANCE DEL OBJETO:** El CONTRATISTA deberá dar cumplimiento al objeto contractual conforme a las condiciones establecidas en el estudio previo, pliego de condiciones, especificaciones técnicas y la oferta presentada por el contratista, los cuales hacen parte del presente acuerdo. **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($667.068.376,81)** M/CTE, Incluido IVA. **PARAGRAFO 1.- SUBORDINACIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 9926 del 07 de mayo de 2026, Rubro A-02-02-01-003-001 PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CESTERÍA Y ESPARTERÍA por valor de $628.700.835,00; Rubro A-02-02-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE) por valor de $19.833.429,81; Rubro A-02-02-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO por valor de $403.835,00; Rubro A-02-02-01-003-007 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS N.C.P. por valor de $155.376,00; y Rubro A-02-02-01-004-002 PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO) por valor de $17.974.901,00; todos con Recurso 10, para un valor total de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($667.068.376,81). Expedido por el jefe de presupuesto. **PARAGRAFO 2- CANTIDADES:** Que, conforme al estudio previo, las cantidades proyectadas podrán ajustarse

según los precios ofertados, con el fin de cubrir la necesidad estimada hasta agotar el valor del rubro o del CDP. La CENAC Puente Aranda se reserva el derecho de adjudicar mayores cantidades para atender la necesidad real, con base en los resultados de la subasta, así:

LOTE 3 FERRETERIA Y MADERAS - SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS					
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO		**NOMBRE CUENTA**			
A-02-02-01-003-001		**PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CESTERÍA Y ESPARTERÍA**			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD MEDIDA**	**PRECIO OFERTADO UNITARIO IVA INCLUIDO**	**CAN. A ADQUIRIR**	**VALOR TOTAL IVA INCLUIDO**
1	AGLOMERADO ROBLE CLARO MEL 244X215X0,6CM SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02850/INT-00	LM	243.539,00	85	$ 20.700.815,00
2	AGLOMERADO ROBLE CLARO MEL 244X215X1,8CM SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02850/INT-00	LM	538.034,00	37	$ 19.907.258,00
3	AGLOMERADO ROBLE CLARO MEL 244X215X2,5CM SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02850/INT-00	LM	644.050,00	109	$ 70.201.450,00
4	AGLOMERADO WENGUE MEL 244X215X0,6 CM SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02850/INT-00	LM	303.713,00	10	$ 3.037.130,00
5	CANTO GRIS RÍGIDO PVC 2,2 CM	M	4.702,00	83	$ 390.266,00

	ANCHO SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02996/INT-00				
6	CANTO ROBLE CLARO FLEX. PVC 3,3 CM ANCHO SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02995/INT-00	M	4.737,00	1569	$ 7.432.353,00
7	CANTO ROBLE CLARO RÍGID PVC 2,2 CM ANCHO SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02996/INT-00	M	3.918,00	306	$ 1.198.908,00
8	CANTO WENGUE FLEXIBLE PVC 2,2 CM ANCHO SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02995/INT-00	M	1.551,00	28	$ 43.428,00
9	CHAFLON MARFIL DE 300 X 20 X 4.5 CM SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01883/INT-00	M	151.112,00	2556	$ 386.242.272,00
10	LAMINA DE TRIPLEX 240X120X1.9 CM SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02868/INT-00	LM	279.098,00	96	$ 26.793.408,00
11	TABLA BURRA CEDRO DE300X20X3.5 CM SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-	M	66.809,00	60	$ 4.008.540,00

	CEDE4-DIETE-ET-01883/INT-00				
12	TABLA MARFIL DE 300X25X2,5 CM SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01883/INT-00	M	41.079,00	771	$ 31.671.909,00
13	TABLA MARFIL DE 300X30X3 CM SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01883/INT-00	M	27.662,00	54	$ 1.493.748,00
14	TRIPLEX DE 240X120X0.7 CM SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02868/INT-00	LM	370.529,00	150	$ 55.579.350,00
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO		**NOMBRE CUENTA**			
A-02-02-01-003-005		**OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)**			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD MEDIDA**	**PRECIO OFERTADO UNITARIO IVA INCLUIDO**	**CAN. A ADQUIRIR**	**VALOR TOTAL IVA INCLUIDO**
15	ADHESIVO HOT MELT GRANULADO PARA ENCHAPE SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02033/INT-00	G	76,00	12000	$ 912.000,00
16	ADHESIVO PVA PARA MADERA SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02991/INT-00	L	17.483,00	45,42	$ 794.077,86
17	LACA AMARILLA CROMO MED.	L	26.274,00	22,71	$ 596.682,54

	NITROCELULOSICA SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03609/INT-00				
18	LACA GOLD TONNER NITROCELULOSICA SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03609/INT-00	L	26.511,00	22,71	$ 602.064,81
19	LACA NEGRA NITROCELULOSICA SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03609/INT-00	L	25.339,00	22,71	$ 575.448,69
20	LACA ROJA TOLOUDINE NITROCELULOSICA SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03609/INT-00	L	26.845,00	22,71	$ 609.649,95
21	LACA TRANSPARENTE BRILL. NITROCELULOSICA SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03609/INT-00	L	51.686,00	45,42	$ 2.347.578,12
22	PEGANTE AMARILLO INDUSTRIAL SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02988/INT-00	L	22.962,00	45,42	$ 1.042.934,04
23	SELLADOR LIJABLE NITRO PARA MADERA SEGÚN NORMA TECNICA	L	21.220,00	68,13	$ 1.445.718,60

	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03214/INT-00				
24	THINNER EXTRAFINO SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03606/INT-00	L	22.184,00	489	$ 10.847.976,00
25	VARSOL SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03932/INT-00	L	10.440,00	5,68	$ 59.299,20
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO		**NOMBRE CUENTA**			
A-02-02-01-003-005		**OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)**			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD MEDIDA**	**PRECIO OFERTADO UNITARIO IVA INCLUIDO**	**CAN. A ADQUIRIR**	**VALOR TOTAL IVA INCLUIDO**
26	CINTA EMBALAJE DE 2" PULGADAS (METRO) SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03593/INT-00	M	1.112,00	100	$ 111.200,00
27	TAPA TORNILLO ADHESIVO ROBLE CLARO SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03971/INT-00	UN	315,00	929	$ 292.635,00
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO		**NOMBRE CUENTA**			
A-02-02-01-003-005		**OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)**			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD MEDIDA**	**PRECIO OFERTADO UNITARIO**	**CAN. A ADQUIRIR**	**VALOR TOTAL IVA INCLUIDO**

			IVA INCLUIDO		
28	LIJA No.100 POR HOJA DE 9X11 PULGADAS SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03474/INT-00	PLG	1.328,00	117	$ 155.376,00
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO		**NOMBRE CUENTA**			
A-02-02-01-003-005		**OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)**			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD MEDIDA**	**PRECIO OFERTADO UNITARIO IVA INCLUIDO**	**CAN. A ADQUIRIR**	**VALOR TOTAL IVA INCLUIDO**
29	AGARRADERA CAJON ACERO COLOR PLATA SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03913/INT-00	UN	3.684,00	24	$ 88.416,00
30	BISAGRA COBRIZADA CON PERNOS 3"X3CM SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04895/INT-00	UN	3.863,00	75	$ 289.725,00
31	BISAGRA SEMIPARCHE DE ACERO DE 35 MM SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03204/INT-00	UN	6.618,00	96	$ 635.328,00
32	CERRADURA CILINDRICA DE POMO EN MADERA SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-	UN	17.144,00	146	$ 2.503.024,00

	CEDE4-DIETE-ET-03210/INT-00				
33	CHAPA PARA GAVETA SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04792/INT-00	UN	42.165,00	240	$ 10.119.600,00
34	CORREDERA PARA CAJÓN EXT TOTAL AC 45 CM SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-02994/INT-00	KIT	14.247,00	72	$ 1.025.784,00
35	GRAPA ASTRO 400 CAJA X 5000 SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03601/INT-00	BX	7.176,00	6	$ 43.056,00
36	PUNTILLA DE 1PUL CON CABEZA SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04035/INT-00	LB	6.504,00	6	$ 39.024,00
37	PUNTILLA DE 1PUL SIN CABEZA SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04036/INT-00	LB	6.946,00	12	$ 83.352,00
38	SOPORTE INVISIBLE TUBULAR DE 3/8"14CM SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03967/INT-00	UN	4.980,00	157	$ 781.860,00
39	TORNILLO AUTOPERFORANTE AC 1 1/2" CAL 6 SEGÚN NORMA	UN	286,00	864	$ 247.104,00

	TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03007/INT-00				
40	TORNILLO AUTOPERFORANTE AC 1 1/4" CAL 6 SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03007/INT-00	UN	91,00	8928	$ 812.448,00
41	TORNILLO AUTOPERFORANTE ACERO 1" CAL 6 SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03007/INT-00	UN	1.436,00	384	$ 551.424,00
42	TORNILLO AUTOPERFORANTE ACERO 2" CAL 6 SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03007/INT-00	UN	69,00	6222	$ 429.318,00
43	TUBO METALICO OVALADO PARA CLOSET SEGÚN NORMA TECNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-03217/INT-00	M	11.222,00	29	$ 325.438,00
LOTE 3 FERRETERIA Y MADERAS - SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS			**$ 667.068.376,81**		

CLÁUSULA TERCERA. -FORMA DE PAGO: EL MDN-EJERCITO NACIONAL- CENAC PUE cancelará mediante: **PAGOS PARCIALES,** contra entrega de los elementos efectivamente recibidos a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción a satisfacción de los servicios y previa asignación del cupo PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Acta de recibo a satisfacción de los elementos recibidos por parte de la Central Administrativa y Contable -CENAC Puente Aranda, debidamente suscrita por el Supervisor del contrato, un representante del Contratista. 2. Entrada al Almacén. 3. Informe de supervisión. 4. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC). 5. Que se ejecuten los demás trámites administrativos

correspondientes y/o que halla a lugar. 6. misión de factura electrónica, conforme a la Resolución Vigente emitida por la DIAN. 7. Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable -CENAC Puente Aranda, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Caja de compensación familiar en los casos que aplique, de acuerdo con lo contenido en la Ley 1607 de 2012 reglamentada por Decreto 1828 de fecha 27 de agosto de 2013. 8. Adicionalmente se requiere: La factura electrónica, conforme a la Resolución Vigente emitida por la DIAN, debe ser enviada únicamente al correo: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co para la aprobación del supervisor a través del usuario Supervisor Aprobación de Factura Electrónica del SIIF NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en la CIRCULAR EXTERNA del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PARAGRAFO – CUENTA BANCARIA:** Los pagos a realizar del presente contrato serán abonados a la **CUENTA CORRIENTE No.** 036318186 del **BANCO DE BOGOTA** a nombre de SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCION**: El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del contrato y aprobación de la garantía única y hasta el **20 DE NOVIEMBRE DE 2026**. **PARAGRAFO 1 LUGAR DE ENTREGA:** en el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate Nº 21 "José Acevedo y Gómez" ubicado en la Carrera 46 No 20C – 79 Puente Aranda, Bogotá D.C. y será de nuestra responsabilidad exclusiva, todos los insumos, material, personal, equipos y medios de transporte necesarios para el suministro de estos elementos hasta el lugar de entrega, los cuales hacen parte de los costos a ser asumidos como contratista y que por ningún motivo serán a cargo del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – CENACPUE y demás representantes de la organización pública **PARAGRAFO 2 CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE EJECUCIÓN- CONDICIONES DE ENTREGA:** Deberá entregar la documentación soporte en cada una de las entregas en tiempo y cantidad como son: Declaración de conformidad de primera parte, Garantía técnica y termino de respuesta de la garantía, Certificado de conformidad y laboratorios cuando aplique, Fichas de datos de seguridad (aplica para el lote de ferretería y maderas (adhesivos, lacas, thinner y varsol) , certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes y autorizaciones extraordinarias para el manejo de sustancias y productos químicos controlados emitido por la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, con fecha vigente a la oferta (aplica para el lote FERRETERÍA Y MADERAS ítem THINNER EXTRAFINO), Copia del permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente en conformidad con el decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993. (aplica para el lote FERRETERÍA Y MADERAS, maderas aserradas (excepto aglomerados), Salvo conducto Único Nacional en Línea (SUNL) emitido por entidad competente, con fecha vigente a la entrega (aplica para el lote FERRETERÍA Y MADERAS, maderas aserradas (excepto aglomerados), Copia del registro del libro de operaciones forestales avalado por la autoridad ambiental competente en conformidad al artículo 4 de la Resolución 1971 de 2019. **PAGRAGRAFO 3: RECEPCIÓN DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN BASPC 21:** Para la recepción de los bienes el Supervisor Del Contrato, en coordinación con el comité técnico evaluador, verificara que los requisitos establecidos en las Especificaciones técnicas y/o Normas Técnicas del Ministerio de Defensa, de cada uno de los ítems, sean los correspondientes y se dejara constancia escrita de la entrega del bien adquirido de acuerdo con la GTMD-0004-A4 y basándose en los siguientes aspectos: -En caso de que los bienes entregados no cumplan la totalidad de las condiciones y requisitos técnicos establecidos, el proveedor asumirá la

responsabilidad de los costos asociados como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas.- El proveedor se compromete a respetar las normas legales vigentes que tratan sobre la propiedad industrial (marcas y patentes) registradas ante la Superintendencia de Industria y Comercio.-Cualquier incumplimiento de los requisitos antes descritos será causal de rechazo del ítem, por lo que el proveedor procederá al retiro del bien y se aplicarán las sanciones jurídicas que deriven de dicho rechazo, en los términos del presente documento. La entrega de los bienes se realizará en horarios de lunes a miércoles entre las 8:30 horas hasta las 12:00 horas y entre la 14:00 horas hasta las 16:00 horas, previa coordinación con el supervisor del contrato, acorde a los cronogramas de entrega propuestos y establecidos en la reunión de coordinación. Se enviará oficio suscrito por el representante legal al supervisor del contrato con un plazo máximo de ocho (08) días hábiles de anticipación a la fecha de ingreso del material. Donde se indicará la siguiente información: -Descripción detallada de los elementos a ingresar: (código SAP, nombre del elemento, cantidad, unidad de medida, contrato, nombre del contratista); -Nombre completo y número de identificación del personal a cargo del ingreso del material por parte del contratista;--Descripción e identificación del modelo y placa del vehículo que ingresa con el material. **PARAGRAFO 4 VERIFICACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, PRUEBA TÉCNICA Y/O MAQUINA (BAINT):** Se realizará la verificación de los requisitos generales, los cuales se encuentra establecidos en las especificaciones y/o normas técnicas de los ítems contratados, una vez ingresen al almacén de materia prima BASPC 21, el comité evaluador escogerá aleatoriamente la cantidad de muestras por cada ítem de acuerdo con las “Tablas de Muestreo” incluidas en las Especificaciones técnicas y/o Normas Técnicas del Ministerio de Defensa, para realizar la evaluación del producto, por lo cual los bienes a entregar deberán ser sometidos a las pruebas técnicas y/o máquina, las cuales se realizarán por el personal idóneo en las instalaciones del Batallón de Intendencia N°1 “Las Juanas”. Nota 1: En caso de que la prueba técnica y/o maquina aplicada a los elementos durante el proceso de evaluación, arroje un resultado de NO CONFORME con lo establecido en la norma y/o especificación técnica aplicada, se notificara al supervisor el incumplimiento de los requisitos generales técnicos, quien debe notificar al oferente para realizar el respectivo cambio por una única vez en un plazo no superior a 15 días calendario, si esta segunda prueba técnica y/o maquina arroja un resultado de NO CONFORME se procederá aplicar el régimen sancionatorio del contrato. **PARÁGRAFO 5 INFORME TÉCNICO:** Una vez efectuada la evaluación del producto en los requisitos generales empaque y rotulado al 100% por parte de la dependencia encargada de la evaluación técnica y de la recepción del certificado de conformidad expedida por el Organismo de Certificación de Producto (cuando aplique de acuerdo con la tabla 6), la dependencia encargada de la evaluación de la conformidad debe enviar el correspondiente informe de resultados al supervisor del contrato determinando la conformidad o no conformidad del lote. Para realizar el informe técnico, el evaluador técnico de producto debe confrontar y revisar el cumplimiento de los numerales y resultados exigidos en el documento técnico normativo del producto contratado, verificando lo solicitado junto con lo entregado, tanto en valores como en cantidades, de igual forma diligenciar los formatos de resultados de evaluación parcial o final del lote con sus anexos A, B, C y otros que la Fuerza o entidad contratante estime convenientes. Cuando se observen incumplimientos o malas prácticas por parte del Organismo de Certificación de Producto o del laboratorio de ensayo, el evaluador técnico de producto informara por escrito describiendo las observaciones en forma puntual y cronológica al supervisor del contrato para que este tome las acciones legales que tenga lugar, informando al ONAC con el fin

de que este evalué las actuaciones de su competencia e informe a su consejo directivo. **PAGRAGRAFO 6 GARANTÍA TÉCNICA**. La garantía cubrirá los siguientes aspectos: -a) Calidad de los insumos utilizados en la producción de la materia prima a suministrar, de conformidad con los requerimientos técnicos y normativos establecidos para cada ítem., b) Diseño del bien, así como su composición físico-química.c) Producto terminado en el cual sea incorporado el bien suministrado. En consecuencia, si con ocasión del uso del bien entregado se generan afectaciones a otros elementos que interactúen o hagan parte integral del producto terminado, el contratista deberá asumir la reposición total del mismo. d) Hacer efectiva la garantía en caso de presentarse vencimiento prematuro del material, teniendo en cuenta la fecha de ingreso al almacén de materias primas del BASPC21 y el término de garantía ofrecido. e) Los bienes objeto de reposición, en cumplimiento de la garantía técnica, no presentarán nuevamente defectos. En caso contrario, podrá hacerse efectiva la garantía única de cumplimiento en el amparo de calidad del bien, previo agotamiento del debido proceso. f) La garantía tendrá una vigencia mínima de doce (12) meses, contados a partir del recibo a satisfacción de cada entrega efectuada en el almacén de materias primas del BASPC21. g) Todos los costos en los que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de la garantía técnica estarán a su exclusivo cargo.. **PARAGRAFO 7 TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA:** Los elementos suministrados en cumplimiento de la garantía técnica deberán ajustarse a las siguientes condiciones relacionadas con el término de respuesta de dicha garantía: a) En caso de que los materiales presenten defectos, el contratista deberá realizar su reposición en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir del requerimiento efectuado por el supervisor del contrato, so pena de la aplicación del régimen sancionatorio contractual. b) El material de reposición deberá entregarse en el lugar definido por la unidad contratante, en una única entrega y en las cantidades requeridas, sin dilaciones injustificadas, so pena de la aplicación del régimen sancionatorio contractual. c) No se aceptarán entregas parciales ni cantidades inferiores a las solicitadas por la Entidad. d) Todos los costos derivados del cumplimiento de la garantía técnica estarán a cargo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA QUINTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1 Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones y contrato derivado del presente proceso de contratación. 1. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte de La CENAC PUENTE ARANDA 2.No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato. 3. mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo. 4. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. 5.Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que La CENAC PUENTE ARANDA, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002

y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 6. Suministrar oportunamente todos los informes que requiera el supervisor, necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del objeto contratado. 7. Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor y los documentos del contrato. 8. Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas. 9. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios. 10. Asistir a las citaciones que realice la Entidad en forma verbal o por escrito. El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la supervisión del contrato haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita. 11. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato12. Cumplir con los plazos máximos establecidos de acuerdo a las especificaciones técnicas de la propuesta. 13. Proveer a su costo, todos los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. 14. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo. 15. Entregar con la facturación, al supervisor del contrato, el certificado de aportes parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal, cuando aplique. 16.Entregar a satisfacción los bienes y/o servicios objeto del contrato, en las condiciones y plazos establecidos. 17. Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 18. Constituir en debida forma las garantías, pactadas en las condiciones exigidas. 19. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. 20. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. 21. Garantizar la calidad de los bienes y/o servicios y responder por ello. 22. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 23. Cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la forma y condiciones de pago, así mismo, la facturación presentada deberá sujetarse a lo dispuesto en el Código de Comercio Artículos 774, numeral 3 del artículo 777 y en el Estatuto Tributario artículo 617. 24. Presentar facturación según requerimiento de la Entidad contratante. 25. “MODELO CLÁUSULA DE CATALOGACIÓN”, El contratista deberá diligenciar el formulario “MODELO CLÁUSULA DE CATALOGACIÓN” conforme las condiciones exigidas en el formulario relacionado en pliego de condiciones y allegar mencionado documento dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la suscripción del contrato. (CUANDO APLIQUE) 26. El contratista se obliga a cumplir con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG – SST en el marco de la Resolución 0312 de 2019, “*Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG – SST*” y del Decreto 1072 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.* 27. Las demás que por la naturaleza y esencia determine la Ley y las partes. . **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** 1. Entregar los elementos de manera oportuna en el sitio indicado, de conformidad con los precios ofrecidos en la propuesta, en igual calidad a la ofrecida y de conformidad con el anexo técnico. 2. Cumplir con la entrega en el plazo de ejecución. 3. Dar cumplimiento a la garantía técnica exigida,

en condiciones de calidad y su término de respuesta. 4. Dar cumplimiento a las variables técnicas de obligatorio cumplimiento. 5. Entrega los certificados de conformidad y resultados de laboratorio, cuyos costos serán a cargo del contratista. 6. Certificados de declaración de conformidad 7. Cumplir como condición de pago cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). 8. Las demás relacionadas con el objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato que se suscriba para satisfacer la necesidad, estará a cargo **EL SR. MY. CARLOS ERNESTO PEREZ CARDONA** Ejecutivo Segundo Comandante del BAINT o quien haga sus veces, supervisará la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con las especificaciones y normas del mismo, sin que esta Supervisión releve al Contratista de su responsabilidad, quien deberá cumplir con todas las funciones como supervisor del contrato, de conformidad con la Ley 1474 de 2011. El supervisor publicará mediante plataforma SECOP II los informes correspondientes a las reuniones de coordinación y avances de ejecución del contrato de conformidad con las funciones conferidas por la ley y la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 (Manual de Contratación y Convenios). **CLÁUSULA SEPTIMA CATALOGACIÓN:** En atención a lo ordenado mediante Directiva 34 del 19 de noviembre de 2018 emitida por el Ministerio de Defensa, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: El contratista deberá suministrar al EJÉRCITO NACIONAL la totalidad de los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato. La información técnica deberá ser entregada dentro del plazo previsto y debe ser proporcionada de forma impresa y en medio magnética. El contratista deberá adjuntar la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios en el concepto o diseño, que se realicen a los bienes durante la vida del contrato. En el caso de que el contratista subcontrate el suministro de los bienes con un fabricante de un país no OTAN, será responsable de obtener de este todos los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato y entregarlos al EJÉRCITO NACIONAL. El contratista deberá suministrar un listado con los datos técnicos necesarios para la catalogación, a saber: el nombre del bien, número de plano de acuerdo con el fabricante, si el bien esta normalizado suministrar el número de la norma o especificaciones técnicas de diseño, el nombre y la dirección del fabricante. **CLAUSULA OCTAVA REUNIÓN DE COORDINACIÓN:** El supervisor del contrato citará a reunión de coordinación a las partes interesadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. La cual se realizará en la Carrera 46 No 20c -79 Puente Aranda, Batallón de Intendencia N°1 “Las Juanas”- Bogotá-Cundinamarca. Para la reunión de coordinación deberán asistir con carácter obligatorio, el contratista del producto, el organismo de certificación acreditado y el supervisor del contrato y el evaluador técnico de producto. **Nota 1:** En la reunión de coordinación se podrá verificar las muestras de los bienes para ser entregados por el contratista, así como la contra-muestra que las plantas de producción del Batallón de Intendencia N°1 “Las Juanas” utilizan y son conformes con el proceso productivo y el documento normativo que corresponda para cada ítem. Así mismo si corresponde, se realizará difusión de muestras para dar claridad a las tonalidades en bienes que correspondan, conforme a la presentación que el producto terminado que se confecciona en las plantas debe ostentar. **Nota 2:** El contratista deberá radicar en la dependencia encargada de la evaluación técnica de producto, el día de la reunión de coordinación, la siguiente información sobre las unidades contratadas: Plan maestro de producción o plan de producción el cual incluye materia prima e insumos,

discriminando descripción, cantidades de producción, tiempos de producción y operaciones. - Capacidad de operación diaria del elemento. - Tasa de producción por unidad de tiempo (horas-días-semana-mes). - Turnos de producción. - Cronograma de producción. - Cantidad de materias primas a utilizar por ítem. - Cantidad de materias primas a utilizar por el total - Unidad de medida de cada una de las materias primas a utilizar y que estén acorde con la tabla 1 de la presente guía técnica. - Laboratorio(s) a utilizar por el Organismo de Certificación de Producto para realizar los ensayos. - Cuando el valor del ítem contratado sea mayor de 20 SMMLV hasta 60 SMMLV (incluido el IVA), el contratista deberá entregar mínimo dos cotizaciones de diferentes laboratorios y presentar mínimo dos propuestas donde relacione todos los métodos de ensayo del documento técnico normativo con su respectivo valor Se dará prioridad a las metodologías de ensayo que el evaluador técnico del producto considere necesarios para el aseguramiento de la calidad que será hasta el 6% del valor del ítem contratado (incluido el IVA), los cuales quedaran definidos en la reunión de coordinación. - Cronograma de los ensayos a realizar por parte de los laboratorios, informando que ensayos están acreditados y cuáles no. - Cuando el contratista asuma los costos de los ensayos de laboratorio, este deberá presentar mínimo dos propuestas de diferentes laboratorios y el supervisor del contrato junto al evaluador técnico de producto y el contratista determinarán quien realizará los ensayos de laboratorio. - Dirección donde se fabricarán o confeccionarán los productos y de la(s) maquila(s) a utilizar; es de aclarar que estas maquilas deben ser las mismas definidas en el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - AMPAROS Y GARANTIAS:** Los mecanismos de cobertura son requeridos por LA ENTIDAD, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del CONTRATISTA frente a la administración y/o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **GARANTIA UNICA: EL CONTRATISTA,** deberá constituir a favor del CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PUENTE ARANDA, **NIT** 830.039.548-4, una GARANTÍA ÚNICA, la cual podrá ser otorgada en las modalidades consagradas en el Decreto 1082 de 2015, dentro de los DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES al perfeccionamiento del contrato; esta garantía única deberá cobijar los siguientes riesgos: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo, las prórrogas a que hubiera lugar y seis (6) meses más o hasta la liquidación del contrato. **B. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Su cuantía será equivalente al treinta por treinta (30%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato, las prórrogas a las que hubiere lugar y doce (12) meses más. **Nota 1:** En todo caso el Contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía, así como ampliar el valor de la misma y su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de los consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **Nota 2**. El contratista deberá cargar la póliza en la plataforma SECOP II firmada por el tomador y anexar el respectivo clausulado de condiciones generales de la póliza. En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la(s) garantía(s) a partir de la suscripción del acta de inicio, así como ampliar el valor de la(s) misma(s) y su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. El plazo de vigencia de todos los amparos deberá contarse a partir de la fecha de expedición de la(s) garantía(s). El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con

los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de LA ENTIDAD. Para determinar la suficiencia de la(s) garantía(s) que se van a exigir, se deben aplicar las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015. El CONTRATISTA deberá mantener vigente la(s) garantía(s), amparo(s) o póliza(s) a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica o dilata la modificación de la(s) garantía(s), ésta(s) podrá(n) reformarse y/o renovarse por la aseguradora o banco a petición de LA ENTIDAD y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente a LA ENTIDAD para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que LA ENTIDAD asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del CONTRATISTA.**CLÁUSULA DECIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente contrato termina por: a) mutuo acuerdo entre las partes, b) Terminación o vencimiento del plazo. c) Por la declaración de incumplimiento del contratista o d) Por cualquiera de las causales legales consagradas para la terminación de los contratos. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 Y 18 de la Ley 80 de 1993, así como el Art. 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: a) En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes , de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los BIENES Y/O SERVICIOS dejados de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución de los bienes y/o servicios, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los BIENES y / o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta (cuando aplique) y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS**: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al

momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PUENTE ARANDA para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PUENTE ARANDA, no sólo para la obligación entregar los bienes, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO**: Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PUENTE ARANDA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJERCITO NACIONAL-CENAC PUE, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA**: De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del Código Civil Colombiano en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato incluyendo la del plazo, el contratista pagara a la CENAC PUENTE ARANDA, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. De igual forma habrá lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria por el simple retardo. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) de la cláusula Decima Primera. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al MDN - EJERCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA. No obstante, la CENAC PUENTE ARANDA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PUENTE ARANDA se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y

directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PUENTE ARANDA podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en los artículos 82 de la Ley 104 de 1993, modificada y prorrogada por la Ley 241 de 1995 en sus artículos 45 y 61 respectivamente y 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PUENTE ARANDA podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PUENTE ARANDA informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES**: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PUE fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - ARBITRAMENTO TÉCNICO:** Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el MDN - EJÉRCITO NACIONAL fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia

técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.**CLÁUSULA VIGESIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfeccionará con la firma de las partes por medio de la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato solo podrá efectuarse una vez se haya legalizado y se encuentre constituida y aprobada la garantía única de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA -CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral y los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales conforme lo previsto en las normas aplicables sobre la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del CONTRATISTA se acredita mediante certificación expedida por contador o el revisor fiscal de la empresa cuando esté obligado a tenerlo y planillas de pago respectivas. En el evento que el CONTRATISTA se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las leyes citadas, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA debe allegar este documento para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibición para contratar, al tenor de la consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.-PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general, de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. CESIÓN:** Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MDN - EJÉRCITO NACIONAL, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS:** En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PUENTE ARANDA con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) Valor de la cesión, b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado

de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS:** El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MDN. - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PUE. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC PUENTE ARANDA, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PUENTE ARANDA, podrá hacer efectiva la cláusula décima tercera, caducidad administrativa, de conformidad con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el MDN - EJÉRCITO NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los servicios objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - RESERVA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se compromete a tener reserva absoluta de la información suministrada para ejecutar la labor encomendada e igualmente a la que llegare a tener acceso durante la ejecución del contrato, igualmente debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información del CENACPUE a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en todo a la ley colombiana y a la jurisdicción Contenciosa Administrativa, y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA está en la obligación de mantener al CENACPUE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del contrato. La CENACPUE una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicara de manera oportuna al CONTRATISTA, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley. **CLÁUSULA TRIGESIMA. SGUNDA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato que surja como consecuencia del proceso de selección que se adelante se llevará a cabo dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a la terminación del plazo de ejecución, bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11

de la Ley 1150 de 2007. Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que queden pendientes a la fecha de la suscripción del acta de liquidación y la garantía técnica, deberán permanecer vigentes hasta la satisfacción total de las mismas. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. - NOTIFICACIÓN:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si se entregan personalmente o por correo electrónico a la persona y direcciones indicadas a continuación: 1. LA ENTIDAD CONTRATANTE CENACPUE: Cra. 46 N° 20 C-79, Puente Aranda, Bogotá D.C 2. EL CONTRATISTA: De acuerdo con establecido en el artículo 56 del CPACA, autoriza de manera expresa para que se le notifique o comunique al correo electrónico: administrativa@siu.com.co o a la Dirección: Avenida carrera 27 No. 18-44 teléfono: 601 5220184 y adicionalmente, se compromete a informar cualquier cambio o novedad de vigencia del mencionado correo. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA - DOMICILIO**: Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá. Los demás términos y condiciones se encuentran establecidos y publicados en la plataforma SECOP II. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA-FIRMA DEL CONTRATO ELECTRONICO:** El presente clausulado obligacional forma parte integral y constituye una extensión del contrato electrónico celebrado a través de la plataforma SECOP II. En consecuencia, el contrato se celebra, perfecciona y ejecuta mediante dicha plataforma, por lo cual su aprobación, suscripción y demás actuaciones contractuales se realizan de manera electrónica, teniendo plena validez jurídica conforme a la normativa vigente aplicable a la contratación estatal.

POR EL MINISTERIO DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL-CENAC PUENTE ARANDA

TC. EDWIN ALBERTO CASTRO ALDANA
Director y Ordenador del Gasto
Central Administrativa y Contable Puente Aranda

POR EL CONTRATISTA:

SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S
NIT **800.205.914-1**
Representante Legal **FLAMIMIO SANCHEZ SANCHEZ**
CC N. **4.266.600** expedida en Bogotá

POR EL SUPERVISOR:

MY. CARLOS ERNESTO PEREZ CARDONA
Ejecutivo Segundo Comandante del BAINT

Elaboró: **PS. NASLY HUERTAS SARMIENTO**
Comité Jurídico Evaluador

Revisó: **PS. RAUL HUMBERTO PEREZ PATIÑO**
Comité Económico Evaluador

Vo.Bo.: **MY. LUISA FERNANDA CARDENAS**
Oficial de Contratación CENACPUE